

Bogotá, noviembre 7 de 2019

DOCTOR CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG
Av. 116 No. 7-15 Edificio Cusezar Int. 2 oficina 901
Fax: (1) 603 21 00
Bogotá D.C.

DOCTORA ZOILA CONSUELO VARGAS MESA
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC
Calle 59 A bis No. 5-53 Edificio Link Siete Sesenta Piso 9
Fax: (1) 319 83 01
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Implementación por parte de la CRC del artículo 19 de la Ley 1978 de 2019 sobre compartición de infraestructura de energía eléctrica con empresas de telecomunicaciones.

Apreciado doctor Jaramillo y doctora Zoila Consuelo Vargas:

El Consejo Nacional de Operación, en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, relativas a velar porque la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica, ve conveniente poner a su consideración algunos aspectos relativos a la compartición de la infraestructura eléctrica para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Entendemos que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, la CRC viene trabajando para emitir en enero de 2020 una nueva resolución sobre la compartición de infraestructura eléctrica con las empresas de telecomunicaciones, y que, previo a la expedición de la nueva resolución, la CRC debe realizar un estudio técnico sobre el tema, para lo cual ha partido del documento soporte elaborado por dicha comisión en el año 2017 denominado "Revisión de las condiciones de compartición de acceso y uso de elementos pasivos de redes de telecomunicaciones".

CRC

Radicación : *2019303859*

Fecha : 06/11/2019 06/11/2019 4:41:05
P. M.

Remitente : CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN
(CNO)

Anexos :

Asunto : IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE LA
CRC DEL ART 19 DE LA LEY 1978 DE
2019 COMPARTICIÓN DE
INFRAESTRUCTURA.-



Consejo Nacional de Operación

La CRC ha venido citando a mesas de trabajo a las empresas de telecomunicaciones, así como a las empresas de distribución y transmisión de energía eléctrica, para escuchar sus inquietudes sobre el tema.

A continuación, se indican y complementan algunas de las inquietudes que se han planteado por parte de las empresas de transmisión y distribución de energía eléctrica, las cuales atentamente solicitamos a la CRC y a la CREG sean tenidas en cuenta:

- El artículo 19 de la Ley 1978 ha asignado la función de esta nueva resolución a la CRC, sin que se definiera la necesidad de una coordinación entre dicha entidad y la CREG, como sí fue establecida en su momento por el artículo 57 de la Ley 1450 de 2011, en el que se definió la obligación y necesidad de que se diera una coordinación entre ambas entidades para la definición de las condiciones en las cuales podría ser utilizada y remunerada la infraestructura y redes eléctricas, en la prestación de servicios de telecomunicaciones, bajo un esquema de costos eficientes, y que dio lugar a la expedición de manera simultánea y coordinada de las Resoluciones 4245 de la CRC y 063 de la CREG, ambas del año 2013.
- Sin poner en duda en ningún momento la competencia y rigurosidad con la que la CRC adelantará la función que le asignó el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, vemos con preocupación la posibilidad de que en el desarrollo de dicha función se dejen de lado aspectos relativos a las condiciones técnicas (diseños y especificaciones técnicas) y de calidad (disponibilidad, atención de la demanda, restricciones del sistema), que pongan en riesgo la confiabilidad y seguridad de la operación del sistema eléctrico colombiano, por lo cual solicitamos que se tenga una estrecha coordinación entre la CRC y la CREG para el desarrollo de la regulación que se viene adelantando.
- Sobre esto, es necesario mencionar, que las características de calidad y confiabilidad exigidas por la regulación en las redes eléctricas del sistema interconectado son cada vez más exigentes y se ven afectadas al momento de dar respuesta a las solicitudes de compartición, por lo cual se considera necesario que dicha situación sea tenida en cuenta por las Comisiones.
- Un fenómeno recurrente que, entendemos, fue manifestado por las empresas eléctricas en la reunión del pasado 10 de octubre con la CRC, es la instalación sin autorización de cables con fibras ópticas por parte de empresas de telecomunicaciones, lo cual conlleva riesgos operativos con afectación de los niveles de servicio (riesgo para el Sistema Interconectado Nacional) y riesgos de posibles afectaciones a la vida de las personas que desarrollan esta actividad sin autorización. Por ello se solicita a la CRC y a la CREG que, en su regulación, se incorporen herramientas para facilitar a las empresas de distribución y transporte de energía, la desinstalación de estos elementos instalados sin autorización en su infraestructura, y que se gestione con las autoridades competentes la imposición de las sanciones a los infractores que correspondan.

Av. calle 26 No. 69-76 Oficina 1302 Torre 3 – Edificio Elemento

Teléfonos: 3906549 – 7429083 - 7427465

www.cno.org.co

Bogotá, D.C.- Colombia



Consejo Nacional de Operación

- Como resultado de la aplicación de la Ley de Telecomunicaciones aprobada recientemente y de la subasta del espectro que entendemos se va a realizar en los próximos días, es probable que a futuro se tengan cada vez más solicitudes de compartición de infraestructura, por lo cual solicitamos que en la regulación también sea tenido en cuenta esta utilización más intensiva que muy probablemente se tendrá de la infraestructura eléctrica por parte de las empresas de telecomunicaciones.

Agradecemos su atención y que nuestras inquietudes y solicitudes sean tenidas en cuenta en la propuesta de resolución que será publicada por la CRC para comentarios, así como en la resolución definitiva.

Quedamos a su disposición para atender cualquier aclaración adicional o apoyo específico que sea requerido de nuestra parte.

Atentamente,

ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Consejo Nacional de Operación - CNO

Av. calle 26 No. 69-76 Oficina 1302 Torre 3 – Edificio Elemento
Teléfonos: 3906549 – 7429083 - 7427465
www.cno.org.co
Bogotá, D.C.- Colombia